

JAQUE A LA CONFIANZA JUDICIAL: EL CASO ESPAÑOL DEL JUEZ ESTEVILL

José Luis VARGAS VALDEZ

Aunque el que confía nunca carece de razones y es bastante capaz de dar una razón para otorgar confianza en éste u otro caso, el punto de tales razones realmente es sostener el respeto de sí mismo y justificarlo socialmente. Le evitan aparecer ante sí mismo y ante los demás como un tonto, como un hombre inexperto que no se adapta a la vida, en caso de que abusen de su confianza. A lo más, sirven para responder por el otorgamiento de confianza, aunque no por la confianza misma. La confianza sigue siendo una empresa arriesgada.

Niklas LUHMANN, *Confianza*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El contexto que propició las condiciones al juez corrupto*. III. *El juez Estevill, alias “El Lobo”*. IV. *El abogado de “reconocido prestigio” se convierte en juez*. V. *El modus operandi del “clan de los mentirosos”*. VI. *La maquinaria de extorsión*. VII. *El cobijo político de Pascual Estevill*. VIII. *El encubrimiento de los medios de comunicación locales*. IX. *Del pedestal de juez, al banquillo de los acusados*. X. *La corrupción judicial: una afectación fulminante a la confianza ciudadana en la justicia*. XI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Advertencia al lector: la historia que a continuación se relata es real y no alberga ficción, toda vez que podrá pensarse que es el plagio de una his-

toria en formato de novela, tipo *best sellers*. Se trata de un escandaloso caso de corrupción judicial que recientemente ha sido juzgado en España. Está marcado por el cinismo y la falta de escrúpulos de un representante de la justicia española que nunca acreditó merecer la confianza social para tan delicada función. Mediante un entramado de complicidades, este juez corrupto hacía un uso abusivo del amplio poder que la ley otorga a esta función, y así ejercía una “justicia a la medida” en beneficio propio. Tales atropellos fueron posibles gracias al aprovechamiento ilegal del factor del “secreto”, necesario en el desarrollo de cualquier proceso judicial.

Nuestro personaje es un individuo controvertido al que debemos reconocer la habilidad para ascender a las más altas esferas del poder político y económico de España. Se trata de Luis Pascual Estevill, alias “*El Lobo*” (apodo que él mismo utilizaba y que, por lo mismo, me permito utilizar con cierta libertad), quien ejerció por más de una década como juez de instrucción¹ en Cataluña, y quien era considerado el “juez estrella”² de esta importante región territorial de España; y que posteriormente fue propuesto y designado para ocupar una de las sillas del Consejo General del Poder Judicial español, máximo órgano de gobierno judicial, y al que se puede acceder por dos caminos: por la vía de la máxima distinción dentro de la carrera judicial o, como fue el caso de nuestro personaje, por la vía del “reconocido prestigio” dentro del gremio de abogados y juristas españoles.

Es digna de relatarse con detenimiento la trama en la que prevaleció el abuso de autoridad y el ocultamiento de la información que empleó el juez Estevill, misma que se ha llegado a considerar por la opinión pública como el escándalo de corrupción judicial más impactante que se ha vivido en los —casi— treinta años de democracia en España. Ello siempre en sintonía con distinguidos abogados con quienes actuaba en “defensa” de las víctimas que caían en este juzgado. El calvario para muchos justicia-

¹ Se trata de aquellos juzgados especiales que tienen capacidad para investigar e instruir los procesos judiciales penales en el sistema judicial español. En otras palabras, es un tipo de juez que reúne, al mismo tiempo, facultades de procuración e impartición de justicia.

² Es la denominación que la opinión pública española ha dado a los jueces activistas, quienes destacan especialmente por su actitud temeraria frente a la delincuencia organizada. El personaje más conocido que encaja en este estereotipo es, sin lugar a dudas, el juez de la Audiencia Nacional: Baltasar Garzón.

bles comenzó a raíz de que Pascual Estevill se percató, por una parte, de que como juez contaba con un preciado instrumento que le haría obtener millonarias ganancias: su facultad de extorsionar a algunos de los principales empresarios y banqueros españoles, mediante la amenaza de privarles de su libertad si no cedían a sus chantajes. Pero, por otra parte, eran las propias víctimas quienes propiciaban su extorsión, ya que en su mayoría eran hombres de negocios que se habían visto claramente aventajados en determinados negocios, ya fuera por el manejo poco transparente de información financiera, o por usufructuar una serie de relaciones políticas de privilegio. En ese sentido, Estevill aplicó la máxima que reza: “que tire la primera piedra quien esté libre de culpa”. La vulnerabilidad de la que partían sus víctimas por llevar consigo cierta culpabilidad al haber fomentado situaciones de opacidad en sus negocios, le permitió preparar al juez corrupto un campo sumamente fértil para realizar sus fechorías al amparo del excesivo poder con el que estaba investido.

Ello ha venido a poner de manifiesto en España la falibilidad de un sistema judicial que constantemente hace gala de su solidez institucional, y por lo mismo, la necesidad de seguir perfeccionándose. Este caso también constituye una muestra palpable del fenómeno de la politización de la justicia, al comprobar el grado de incidencia y complicidad de una parte importante de la clase política respecto a un juez que respondía fielmente a oscuros intereses económicos y políticos.³

Como quedará demostrado, se trata de un caso que evidencia la importancia que cobra la transparencia pública cuando abordamos el delicado tema de los sistemas de justicia. En la reconstrucción de un “caso de transparencia”, como el que ahora nos ocupa, podría pensarse que se trata de un caso más de opacidad en este poder que genera las condiciones para que se dé la corrupción —y las consecuencias que dicho fenómeno conlleva—, con la única distinción de que en este caso se trata de un juez quien comete el abuso de poder. Se preguntará el lector: ¿qué hace diferente la falta de transparencia en la justicia con respecto a cualquier otra institución pública? Veamos:

— En materia judicial, los jueces y magistrados no son un funcionario más que representa a un todo llamado justicia, sino que son la

³ En particular hago referencia al político catalán Jordi Pujol, quien bajo una imagen mediática de padre de Cataluña gobernó esta entidad por casi veinticinco años.

propia justicia. La gran mayoría de los tribunales son órganos unipersonales, es decir, los gobierna un solo juez que es el titular del juzgado, y quien tiene plena capacidad para emitir actos de autoridad definitivos⁴ en nombre del Estado. Estos actos son de tal trascendencia para nuestra esfera de derechos y libertades, que afectan cuestiones como por ejemplo: la pérdida de nuestro patrimonio, la privación de la libertad, la cancelación de la patria potestad de nuestros hijos, etcétera.

- Las actuaciones judiciales se llevan a cabo dentro de un proceso previamente regulado en la ley, mismo que establece una serie de derechos y deberes tanto para las partes involucradas en dicho proceso como para el propio juez responsable de impartir justicia.
- Las actuaciones judiciales deben estar acotadas en su transparencia. Es decir, el proceso judicial requiere desarrollarse bajo ciertas medidas de opacidad —lícita—, cuyo fin es preservar los derechos subjetivos de las partes que conforman el proceso. Ello debido a que si el juez llegara a asumir absoluta transparencia durante el proceso, acabaría lesionando los derechos de algunas de las partes, como podrían ser: el honor, la intimidad, la presunción de inocencia, etcétera. Todas estas medidas procesales forman parte de lo que mejor se conoce como “debido proceso” (*due process*), y su garantía y efectividad constituye uno de los principales deberes de la función judicial.
- Por lo tanto, el derecho a la información de la sociedad respecto a los procesos judiciales se encuentra acotado por los derechos subjetivos que prevalecen a las partes que conforman cada caso judicial. El carácter de cosa pública de las decisiones judiciales, por lo general, sólo es posible en un momento posterior (*ex-post*), y siempre preservando determinada información que se relaciona con el derecho a la intimidad y la protección de datos personales de aquellos que pudieran resultar afectados por la publicidad de la información (por ejemplo los nombres de los menores que son víctimas de delitos sexuales).

⁴ La característica de “cosa juzgada” (*res iudicata*) de las decisiones judiciales se aprecia precisamente en su carácter definitivo. Aunque generalmente pueda ser apelable ante instancias jurisdiccionales superiores, hasta entonces no pierde ese carácter.

Sin lugar a dudas, a primera vista lo anterior puede parecer un dilema que afecta a la transparencia pública. Sin embargo, es necesario pensar en que de no preservarse estos requisitos de “lícita opacidad” en las actuaciones de los jueces, se acabaría ante alarmantes injusticias, tales como los denominados “juicios paralelos” que tienden a llevar a cabo los medios de comunicación, afectando, por ejemplo, el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, derecho con el que cualquier ciudadano debería poder contar en igualdad de circunstancias.⁵ A nuestro juicio, ante tal colisión de derechos —derechos de las partes frente al derecho de acceso a la información de terceros—, es acertado que la ley busque preservar los derechos subjetivos de aquellos que se encuentran inmersos en el proceso.

Hay que decir que en ocasiones los medios de comunicación no ejercen su función con la debida responsabilidad respecto a la información que están manejando, dejándose seducir por tentaciones “populistas” que pretenden, en vez de conocer la verdad jurídica, generar una “verdad mediática” que se mide mediante las cifras de audiencia que alcanza cada emisora. Los graves efectos que estos fenómenos pueden cobrar para los procesos judiciales son, por una parte, influir previamente en la conformación de la opinión de los hechos que los jueces —o el jurado— se habrán de formar; y, por otra parte, adelantar un veredicto mediático que indudablemente presionará a quien le corresponda decidir conforme a las reglas de un proceso justo y con plenas garantías en la ley.

Por esta razón, el rol de los jueces es aún más delicado cuando observamos que exclusivamente de ellos depende brindar la confianza social ante las exigencias o reclamos por la falta de transparencia en los procesos judiciales. Ello nos lleva necesariamente a preguntarnos ¿cómo se logra esto?: mediante el riguroso ejercicio que implica fundar y motivar cada una de las decisiones que se toman dentro del proceso judicial, mismas que una vez que se han emitido y comunicado a las partes involucradas, adquieren el carácter de “cosa pública”.

Una vez que se han aclarado algunas de las particularidades del proceso judicial como marco referente para poder hablar del caso que a conti-

⁵ Véase Garapon, Antoine, “El Poder inédito de los jueces”, en Carbonell, Miguel *et al.*, *Jueces y derecho*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

nuación se relatará, no es cuestión menor insistir en la importancia que juega la transparencia pública, vista como la confianza social depositada en los jueces y tribunales. Se trata de una condición *sine qua non* para el funcionamiento de cualquier sistema de justicia que pretenda distinguirse por ser un auténtico garante del Estado de derecho.

Aunque se haya advertido la importancia del control en la transparencia de las actuaciones judiciales, ello no debe llevarnos a pensar que lo que aquí se propone es que se reduzca exclusivamente la publicidad de las decisiones judiciales. Lo que se demuestra mediante el desarrollo de este caso es que se requiere la existencia de otro tipo de medidas de transparencia judicial: aquellas que deben atender a situaciones de inminente urgencia para neutralizar oportunamente los abusos de autoridad de jueces corruptos o parciales, como el caso que a continuación relataremos. De tal forma que quienes resulten víctimas de uno de los más graves abusos de poder —las partes de un proceso que son objeto de parcialidad o de abuso de autoridad— tengan medios jurídicos para, restablecidas sus garantías, obtener un proceso judicial justo, sin que ello tampoco sea óbice para ofrecer todas las condiciones especiales que requieren los jueces para realizar su trabajo.

El caso que a continuación se relata, representa precisamente lo opuesto a lo que aquí se sugiere, ya que si bien fue posible develar los abusos de un juez corrupto, no fue porque funcionara debidamente un sistema de control de las actuaciones judiciales, sino porque el juez protagonista de esta historia no midió el poder político y económico con el que contaban algunas de sus principales víctimas. El dato no deja de ser relevante: el velo que cubría las tropelías y abusos del personaje que ocupará nuestra atención, cayó porque personajes directamente involucrados en (y afectados por) la trama de esta historia, tuvieron el poder y el valor necesarios para llevar a la luz pública aquello que sólo podía suceder en la oscuridad.

II. EL CONTEXTO QUE PROPICIÓ LAS CONDICIONES AL JUEZ CORRUPTO

Una vez terminada la era de dictadura franquista en España, en 1978 fueron convocadas las diversas corrientes políticas que históricamente habían representado a los españoles, con el objetivo de que se negociara

el futuro incierto —en aquel momento— de ese país. La conclusión fue arribar a un gran acuerdo constituyente que se materializó en un novedoso sistema político democrático al que se le denominó “monarquía parlamentaria”. Durante dicha transición política, una asignatura que quedó pendiente de adecuar al nuevo sistema político fue la depuración de la plantilla de jueces y magistrados que conformaban el Poder Judicial español. Por razón del carácter inamovible que inviste a la función judicial, en aquel momento se consideró que una destitución de jueces —inclusive aquellos claramente alineados con el franquismo— podía leerse como una intromisión en la independencia del Poder Judicial, y ello podía levantar una resistencia política no deseada, así como revertirse en el proceso de transición como un símbolo antidemocrático. Para solventar este grave inconveniente político que resultaba clave para la perdurabilidad del nuevo sistema de derechos y libertades, el constituyente español hizo una apuesta de largo plazo: crear las condiciones para la renovación natural de la institución judicial mediante un sistema de acceso y formación de jueces jóvenes;⁶ así como en la creación de mecanismos de control tanto a nivel interno, mediante un órgano de gobierno interno integrado en exclusiva por miembros del Poder Judicial (Consejo General), como a nivel externo, mediante el control de las actuaciones judiciales por parte del Tribunal Constitucional español, órgano jurídico-político que tiene la última palabra en materia de garantías y derechos individuales (el amparo constitucional).

Para comprender mejor el caso que ahora vamos a reseñar, cabe decir que si bien es cierto que la apuesta del constituyente español se ha venido confirmando muy lentamente a través de los años, no menos cierto es que esa lentitud en el depuramiento del sistema de quienes no comparten del todo los valores democráticos, ha significado un gran desgaste al interior del Poder Judicial. Como era de esperarse, muchos de aquellos jueces legatarios del *ancien régime* se han camuflado bajo una toga “democrática”, sin realmente asumir lo que estos valores significan en el ejercicio de la justicia.⁷ Esta realidad ha ocasionado que se formen bandos de jue-

⁶ Alcántara, Manuel y Martínez, Antonia, *Política y gobierno en España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2001, p. 251.

⁷ Para una mejor comprensión del perfil de jueces que generó el franquismo puede verse Cano Bueso, Juan, *La política judicial del régimen de Franco*, España, Ministerio de Justicia, 1985.

ces y, como es natural, que entre los miembros de cada bando se acaben cubriendo los unos a los otros.⁸

En el caso que ahora analizaremos podemos sostener que se trata de un caso de escándalo de corrupción judicial que, en gran medida, estuvo consentido tanto por la elite política que propuso como juez a nuestro siniestro personaje, como por sus propios pares —los jueces y magistrados— que estaban al tanto de los abusos de autoridad que éste cometía en nombre de la justicia. Sea por consentimiento o por indiferencia, lo cierto es que varios jueces y magistrados cargan con cierta responsabilidad social, al tener conocimiento y no haber denunciado los abusos de poder del juez Estevill. Como más adelante veremos, también es justo decir que existieron otros altos miembros de la judicatura —los menos— que, cuando Estevill puso en jaque el nombre de la justicia, prefirieron renunciar a su cargo antes de que se continuara tolerando tales atropellos en nombre de la ley.

III. EL JUEZ ESTEVILL, ALIAS “EL LOBO”

Luis Pascual Estevill nace el 27 de agosto de 1934 en un pequeño pueblo de Tarragona (Cataluña) en una familia de campesinos, y en una época de plena carestía por motivo de la Guerra Civil española. Ante la falta de recursos en casa, desde temprana edad sus padres lo ponen a trabajar en las labores del campo. Dedica buenos años de su infancia a cuidar cabras en la región del Priorato catalán. Tras la muerte de su padre en el inicio de su adolescencia, su madre se ve en serias dificultades económicas, y uno de los recuerdos más vivos de su infancia “es la imagen de un procurador que les sacaba de su casa, a él, a su madre y a su hermana...”⁹

⁸ La legislación española prevé las asociaciones de jueces, que son organizaciones integradas por jueces y magistrados para promover diferentes ideologías político-judiciales. Es una figura sustitutiva de representación política, motivada por el impedimento constitucional que tienen los jueces de pertenecer a un partido político. Es bien conocido en España que la Asociación Profesional de la Magistratura (APM) representa los intereses de jueces conservadores y reacios a los nuevos cambios, mientras que la denominada Jueces para la Democracia representa una visión liberal y más democrática de la justicia.

⁹ Martínez, Félix, *Estevill y el clan de los mentirosos*, Barcelona, Mondadori, 2002, p. 68.

Estas traumáticas vivencias, podemos suponer, marcan su personalidad y lo llevan más tarde a buscar con ansiedad posiciones de poder y a conducirse con un cierto ánimo de revancha contra un cierto sector social acomodado.

A los dieciséis años hace su primer intento por fugarse de su lugar de origen, y con unos pocos ahorros se marcha a Barcelona a probar fortuna, misma que se le acabó en su primera noche. Al llegar a la estación de tren de la ciudad, él mismo fue objeto de un abuso digno de recordarse: un tipo se le acerca y le ofrece compartir habitación en una pensión cercana al lugar. A la mañana siguiente se percata de que el individuo se ha ido con todas sus pertenencias, y que le corresponde pagar varios días de pensión del sujeto que lo había embarcado. Ello le cuesta pasar la siguiente noche en la comisaría de policía, y una vez liberado, tener que mendigar para conseguir el regreso a su pueblo natal. Un par de años más tarde, el joven Pascual vuelve a tener el coraje de regresar a la ciudad condal, esta vez sí, de forma definitiva.

Estevill accede a diferentes tipos de empleos en esta ciudad, uno de ellos, por ejemplo, como lavaplatos del restaurante “La Puñalada”, lugar que más tarde se convertiría en la madriguera donde solía fraguar sus fechorías, y en donde se llevaban a cabo la mayoría de las citas con sus socios del crimen. Otro empleo que sin duda le marcaría fue el de portero de un afamado prostíbulo de Barcelona; se dice —sin existir constancia fehaciente— que “*El Lobo*” aprovechó ese trabajo para más tarde visitar a los acaudalados clientes que visitaban la casa de citas, y exigirles dinero a cambio de no filtrar sus intimidades.

Entrada la década de los años setenta se matricula para estudiar la licenciatura en derecho, al mismo tiempo que sin título alguno que sustentara su dicho, comienza a presentarse como asesor legal de empresas. Su objetivo era muy claro: acceder y relacionarse con el círculo de la elite económica de Cataluña, y posteriormente también con la clase política. En ese periodo político de España, Estevill comienza a coquetear con el franquismo, presentándose como “hombre del régimen”. Tenía la finalidad de incursionar en el mundo político de la época, y aunque esa opción se vio frustrada, en el mundo de los negocios aprovechaba para hacerse pasar como alguien cercano a determinados personajes políticos influyentes. Cabe recordar sus propias palabras recogidas en un diario de la

época: “la falange ha sido, es y será la savia de todas nuestras instituciones; va a ser lo que es la sangre al cuerpo humano”.¹⁰

Sin embargo, Estevill seguía contando con un amplio campo de posibilidades en el mundo empresarial, toda vez que tenía clara una estrategia para ir ascendiendo peldaños de la burguesía catalana, utilizando sus dotes histriónicos de buen conversador y de aparente refinamiento en su vestir.

Con veintiséis años de edad, iniciados los años sesenta, conoce a la familia Bertrand, quienes constituían uno de los emporios textiles más importantes de España. “*El Lobo*” ve en el patriarca de la familia Bertrand su primera presa para, de una vez por todas, dar el salto y ocupar un lugar dentro de esta elite, lo que le permitiría hacer su sueño realidad: vivir igual que ellos, y a costa de ellos. Adentrado en los manejos de “Textiles Bertrand”, Estevill fue descubierto en una maniobra financiera en la que pretendía beneficiarse a costa de poner en serios riesgos el capital de dicha empresa. Quien descubrió al empleado desleal fue el perito mercantil Enrique Marugán, personaje que más tarde se convirtió en una de las víctimas del juez, pero quien en el futuro constituiría una pieza clave para desvelar la trama secreta de corrupción que Estevill logró tejer a lo largo de muchos años.

En la década de los ochenta, Estevill aprovecha los contactos que obtuvo en el área textil, y se especializa en los procesos de quiebra y suspensión de pagos de muchas de las empresas involucradas en este sector. Aparece así como un estratega de numerosos escándalos financieros de la época.

Asimismo, Estevill continuaba con su proyección pública, ampliando su círculo de relaciones en los sectores económico y político, y presentándose como el asesor legal con el que todo empresario exitoso debía contar.

A finales de la misma década, decide que le gustaría acceder a la carrera judicial y planea toda una estrategia de cabildeo para lograrlo. Para ese entonces ya contaba con un patrimonio solvente, que consistía en diversas propiedades, acciones de empresas, y su propia firma de abogados mercantilistas.

¹⁰ *Ibidem*, p. 84.

IV. EL ABOGADO DE “RECONOCIDO PRESTIGIO” SE CONVIERTE EN JUEZ

Pensemos por un momento en el mundo de las firmas de abogados mercantiles, con nombres casi imposibles de pronunciar, organizaciones que han contribuido a convertir la práctica jurídica en una gran maquiladora de “derecho prefabricado”. En una especie de “coto vedado” para los legos, que permite a estos “conocedores” fungir como intérpretes “autorizados” e imprescindibles de los derechos ajenos. Como veremos en los sucesivos casos que tejen esta historia, la manipulación del derecho es una potestad peligrosa, más aún si brindamos a un gremio la exclusividad para tan delicada empresa.

De ese *hábitat* de la profesión legal saltó el “prestigioso” abogado Pascual Estevill, y por la misma razón, cuando decide saltar a la carrera judicial (por la vía del cuarto turno), no tuvo problemas en acreditar de forma suficiente el “reconocido prestigio” jurídico que la ley exige. Se trata de un medio de acceso a la función judicial reservado para aquellos abogados litigantes, juristas, secretarios judiciales o fiscales que desean ingresar a la carrera judicial mediante un concurso en el que se califican los méritos profesionales y en el que solamente los expertos pueden ser admitidos. De hecho, Estevill ocupó el primer lugar entre cuarenta y cuatro concursantes. Así, es designado titular de un juzgado de instrucción al que le corresponde la jurisdicción de la zona industrial de Barcelona (Terrasa). La razón por la que decidió ingresar en la carrera judicial era dicho con sus propias palabras: “para hacer justicia”; frase a la que una vez conociendo su biografía es posible agregar: para hacer justicia *con el pasado*.

Recién ingresó en la judicatura, no le importó continuar ejerciendo como miembro de los consejos de administración de algunas empresas que antes ya asesoraba, aun sabiendo que era una causal legal de incompatibilidad con el cargo de juez. La posibilidad de ser “juez y parte” iba a ser una de las notas distintivas en su actuación como juzgador. El juzgado que en un inicio le fue asignado a Pascual Estevill correspondía a una zona que conocía como la palma de su mano, debido a sus anteriores funciones como asesor legal de la industria de Barcelona. Así, haciendo pleno uso de su facultad de investigación como juez de instrucción, inicia una cacería de empresarios con el único objetivo de descubrir ilícitos

o anomalías financieras —e inclusive inventarlas— para chantajear a empresarios, amenazándoles con dictar autos de prisión en caso de que no cooperaran con una determinada suma económica.

El temor a ir a la cárcel era el arma que el juez Estevill utilizaba con total discreción y sin escrúpulos, misma que hacía que cualquiera se replegara y cediera ante sus chantajes. La amplia potestad de privar de la libertad o de los bienes de las personas de la que goza un representante de la justicia, era empleada por Estevill como moneda de cambio de cuantiosos ingresos en sus cuentas personales. Probablemente el lector pensará que estas injusticias tenían solución mediante la posibilidad de que las víctimas activaran el recurso de revisión de lo actuado por dicho juez, derecho que ofrece cualquier sistema de justicia para el control de las decisiones judiciales. Efectivamente, sólo que para que un presunto inculcado pudiera llegar a este estadio, podían pasar hasta tres años ingresado en prisión, además de que nada garantizaba contar con una resolución favorable. El negocio que diseñó Estevill estaba bien pensado, ya que apostaba a algo en lo que no se equivocaba: que en el mundo empresarial hay un valor añadido: “la confianza que estaba en juego”. Sus víctimas no estaban dispuestas a verse manchadas por un escándalo judicial que pusiera en duda la honestidad y el prestigio de sus negocios ante el medio que les había generado tantas riquezas.

Es verdad que, como se dijo antes, las víctimas del juez Estevill tenían algunas “cuentas irregulares” posiblemente susceptibles de ser castigadas, pero en la mayoría de los casos no ameritaban —como el juez les hacía creer— penas privativas de la libertad. De hecho, la mayoría de autos que firmaba el juez era un documento de *machote*, sin mayor fundamentación legal. Por ejemplo, alegaba que los implicados constituían un peligro de “alarma social” o que existía un inminente “riesgo de fuga”. Prácticamente en la totalidad de los casos no existía ninguna de estas dos causales, pero eran necesarias para convencer a sus víctimas de que corrían el peligro de acabar sus días en prisión y que estaban ante un juez inmisericorde. De ahí que en el medio se le conociera como “el juez de la horca”.¹¹

¹¹ Un dato que puede resultar pintoresco pero que, con cierta lógica, también podría parecer sospechoso, tiene que ver con sus prácticas cotidianas: se dice que Estevill llegaba a la sede judicial en un automóvil jaguar último modelo, con suntuosas prendas de vestir, y fumando su tradicional Montecristo número 1. *Cfr. idem.*

Desde sus primeros días como juez, Estevill se encargó de construirse una imagen de juez conflictivo, heterodoxo e imprevisible.¹² Parece extraño que desde entonces el gremio judicial no sospechara nada de las triquiñuelas y aberraciones procesales que a diario hacía en su juzgado. En ese sentido, nos preguntamos cómo es que alguien con tanto ingenio y destreza (como el mostrado por este personaje para arribar al máximo escalafón de la carrera judicial) se viera rebasado por su propia necesidad de demostrar y hacer sentir el poder con el que contaba, así como ignorar sus deberes como juez. Para su desgracia, este ostentoso uso del poder sería precisamente la clave que más tarde dismantlaría la mafia que alimentaba de la opacidad de sus acciones. Resulta paradójico decir que la ilícita opacidad de las acciones que Estevill derivó en el abuso de poder fue desvelada por la transparencia de sus espurias ambiciones.

V. EL *MODUS OPERANDI* DEL “CLAN DE LOS MENTIROsos”

Previo a su ingreso en la judicatura, Estevill se había encargado de tejer una red de relaciones en el medio “profesional”, con quienes compartía su debilidad por los negocios sucios y el engaño a sus respectivos clientes. El “clan de los mentirosos”¹³ operaba con algunos de los abogados más prestigiosos de la burguesía catalana, en particular con los penalistas Juan Piqué Vidal y Juan Vives Rodríguez de Hinojosa. Estos dos individuos, en su oficio de “defensores”, se encontraban en sintonía con el juez Estevill. Frente a sus clientes se hacían fama de ser los únicos abogados capaces de evitar que pisaran la prisión, debido a sus buenos oficios e influencia con el “juez estrella”. Ello se traducía en sugerir discretamente a su clientela la capacidad que tenían para sobornar a la justicia, solicitando cantidades que oscilaban entre los quinientos mil y los tres millones de euros, y que se presume eran repartidas entre el juez y sus cómplices.

La estrategia de extorsiones de dicho “clan” era más fácil de lo que parecía. Consistía simplemente en esperar a que uno de estos portentosos hombres de negocios fueran investigados por la justicia (potestad con la

¹² Malló Vilaplana, Oriol, *Seréis como dioses*, Madrid, Espasa, 2001, p. 221.

¹³ Es el término empleado por el periodista Félix Martínez en el libro titulado *Estevill y el clan de los mentirosos*.

que contaba Estevill en su calidad de juez instructor, o por iniciativa del Ministerio Fiscal), para que los “juristas” cómplices se apersonaran, y con el debido tacto y elegancia, recomendaran a sus clientes “resolver el asunto informalmente”, de acuerdo al precio del soborno que previamente el juez les había señalado.

Ernesto Garzón Valdés nos dice que la acción del soborno se presenta cuando se otorga un “beneficio extraposicional” a un decisor para que viole su obligación.¹⁴ En el supuesto del que ahora hablamos, asumiendo que existía evidencia de un delito al que realmente correspondía la prisión incondicional, el soborno consistía en pagar una determinada suma a cambio de que el juez no aplicara la ley. Hay que decir que este tipo de actos deben constituir un delito mutuo, ya que en estricto sentido debería ser igualmente castigable quien deja de cumplir las obligaciones de un cargo a cambio de algún tipo de beneficio adicional (e irregular), como quien ejerce la iniciativa de influir en su comportamiento para recibir un beneficio que de otro modo no le correspondería.

Para lograr entender la trama completa del *modus operandi* de esta red de mafiosos, también hay que decir que a este delito lo precedía otro de igual relevancia. Me refiero a la extorsión que el juez Estevill aplicaba a los empresarios que llevaba al banquillo de los acusados. En ese sentido, Jorge Malem Seña, especialista en temas de corrupción, advierte que un acto extorsivo es “la búsqueda o la captación de un pago o beneficio otorgado bajo la amenaza de darle al pagador un tratamiento peor del que sería equitativo, o bien de empeorar su situación”.¹⁵

Precisamente esta era la situación por la que pasaron las víctimas del “clan de los mentirosos”. Parecía sumamente injusto acusar de delito de soborno a aquellas personas a las que se les había advertido que de no cumplir las exigencias impuestas por Estevill pasarían el resto de sus días en prisión. Esa sin razón de la ley producía una situación de mayor vulnerabilidad para las víctimas y fomentaba la situación de opacidad que aprovechaba tan bien Estevill.

Para no levantar demasiadas sospechas, los actos corruptos del juez Estevill, en sintonía con diversos abogados —e inclusive políticos del más alto nivel en Cataluña—, consistían en una estrategia de triangula-

¹⁴ Laporta, Francisco y Álvarez, Silvia (eds.), *La corrupción política*, Madrid, Alianza Editorial, 1997.

¹⁵ *Ibidem*, p. 81.

ción frecuentemente empleada por las organizaciones mafiosas. De esta forma, las partes acusadas —y extorsionadas— nunca aparecían pactando con el juez, sino que la negociación se llevaba a cabo por los abogados “defensores”, quienes comúnmente no levantan mayor sospecha cuando se aproximan a los jueces para hacer consultas sobre supuestos casos judiciales.

Esta estrategia de corrupción es la que nos describe el jurista español Alejandro Nieto, cuando recuerda que la corrupción de negociación directa se ha sustituido por una corrupción triangular, la cual permite, por un lado, que se facilite el acuerdo (debido a lo violento que resulta el trato directo entre corruptor y corrompido); pero, por otra parte, porque suele ser más efectiva y deja menor rastro de la trama de liquidación del soborno.¹⁶

Sólo faltaba un elemento para cerrar el negocio, y era precisamente el mecanismo para cobrar el dinero por los sobornos y extorsiones. Para ello, qué mejor que hacer un negocio familiar. En efecto, “*El Lobo*” acostumbraba utilizar a dos de sus hijos para que se encargaran de cobrar por sus “servicios especiales”, operaciones que iban desde las más burdas citas anónimas para intercambiar bolsos llenos de fajos de billetes, hasta complejas transferencias bancarias a algunas cuentas en diversos paraísos fiscales (Suiza, Andorra y Gran Caimán).

Con la finalidad de ofrecer al lector una dimensión concreta de las operaciones de esta organización criminal instalada en las instituciones encargadas de impartir justicia, conviene recuperar algunos de los casos que fueron objeto de sus actuaciones. De esta forma, será más fácil ponderar los alcances de lo oculto y valorar la importancia de la transparencia en la administración de justicia.

VI. LA MAQUINARIA DE EXTORSIÓN

1. *El caso Macosa*

En 1992, a escasos dos años de su nombramiento como juez, la temeridad del juez Estevill no tenía precedentes. Llegó a sus manos un asunto

¹⁶ Nieto, Alejandro, *Corrupción en la España democrática*, Barcelona, Ariel, 1997.

particularmente significativo. Se trataba de una demanda de los accionistas de una empresa filial denominada *Macosa* contra el banco más importante de España de la época, el Banco Central, que más tarde se convertiría en Banco Central Hispano (BCH). El presidente de este grupo financiero era el banquero Alfonso Escámez, así como también presidente del grupo CEPSA, principal compañía petrolera de España. Entre otras cosas, Escámez ostenta el título nobiliario de marqués, y llevaba varios años ejerciendo como banquero de la casa del rey de España. Aunque la demanda iba dirigida contra el grupo financiero, sin prueba alguna, “*El Lobo*” consideró oportuno que fueran Escámez y sus dos principales socios los indiciados que debían ser citados para rendir cuentas ante su juzgado.

La escena del crimen se montaba de nuevo a la perfección, cuando los tres presuntos inculpados se vieron representados por Piqué Vidal, quien se encargó de magnificar las acusaciones que existían en su contra, y de inmediato aconsejarles resolver de forma amigable las cosas mediante el depósito de aproximadamente dos millones de euros en un banco suizo. La finalidad que traía en mente esta mafia de la justicia era muy clara: presionar para no hacer un escándalo público en torno a Escámez y su grupo, y en consecuencia no manchar la imagen del monarca español.

Las actuaciones judiciales del reciente juicio revelan que la noche previa a la citación en el juzgado, Escámez tenía agendada una cena con Macià Alavedra, consejero de Economía de Cataluña,¹⁷ y amigo común de Jordi Pujol y Pascual Estevill. La “casualidad” llevó a que coincidieran las tres personas en el restaurante del Hotel Ritz de Barcelona, y Macià Alavedra, guardando el debido protocolo, ofreció al juez una silla para que les acompañara en la cena. A la mañana siguiente, la citación se resumía en un mero trámite en el que se citó a declaración a Escámez en calidad de acusado. Súbitamente, el juez Estevill cambió esa condición por la de un simple testigo, e impidió que el fiscal y la parte acusadora se extendieran demasiado con el interrogatorio, aun cuando le hicieron saber al juez la importancia de desahogar muchas otras preguntas que permitirían revelar cuestiones de fondo de la acción delictiva que estaba bajo proceso.¹⁸

¹⁷ Cargo equivalente al de un secretario de Estado.

¹⁸ *El País*, 22 de agosto de 1997.

2. *El caso Indelso*

Otra de las célebres estafas del “clan de los mentirosos” fue la del *caso Indelso*, en la cual Estevill pudo percatarse nuevamente de que alrededor del caso había un gran negocio de extorsión por la posibilidad de involucrar a un distinguido miembro de la familia real española. En esa ocasión, el juez había recibido por parte de la Fiscalía una lista de empresas con presuntos fraudes importantes al fisco, y con esta información seleccionó a discreción quiénes serían sus nuevas víctimas. Se percató de que entre los indiciados aparecía el Banco Vitalicio, institución que también pertenecía al BCH, pero que traía un regalo caído del cielo: el que uno de los integrantes del consejo de administración de la entidad financiera demandada fuera nada menos que el doctor Carlos Zurita, esposo de la hermana del rey Juan Carlos I.

Al tener esta noticia, Estevill ordenó de inmediato la detención de seis de los principales ejecutivos del banco demandado. El objetivo de esa precipitada acción era que el consejo de administración del grupo financiero se percatara del alcance que aquello podía llegar a cobrar. “La imputación del cuñado del rey en un escándalo de facturas falsas instruido nada menos que por el temido Pascual Estevill suponía un nuevo paso del clan de los mentirosos de implicar a las instituciones en sus propias tribulaciones judiciales”.¹⁹

Conviene hacer un paréntesis para mencionar que todas estas irregularidades financieras sólo eran una pequeña parte de una serie de escándalos de corrupción que salieron a flote durante la década de los años noventa y que involucraban a grupos económicos y políticos cercanos al ex presidente del gobierno Felipe González (a los que se les denominó los *beautiful people* de González), lo que posteriormente en 1996 contribuyó a la derrota del Partido Socialista Obrero Español (PSOE).²⁰ Ello es buena muestra de que la corrupción que se hilvana en la oscuridad puede tener efectos políticos devastadores cuando emerge a la luz pública. El problema es que, junto con los actores políticos involucrados, también cae estrepitosamente la confianza en las instituciones políticas, así como en los grupos económicos relevantes.

¹⁹ Martínez, Félix, *op. cit.*, nota 9, p. 321.

²⁰ Véanse también, como referencia, los casos GAL y FILESA, los mayores escándalos de corrupción en España durante el “felipismo”.

Volvamos al caso *Indelso*: al aumentar el peligro de un escándalo mediático de gran magnitud, nuevamente apareció en escena el señor Macià Alavedra, segundo de a bordo del gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña. La noche previa a las vistas del juicio, este último citó en su residencia a los directivos del consorcio bancario demandado, y al par de abogados del “clan”, Piqué Vidal y Vives Rodríguez de Hinojosa. Estos últimos advirtieron a los invitados que no había nada de que preocuparse, ya que el juez se distinguía por ser bastante “razonable”, sinónimo de “sobornable”.²¹ Media hora después de iniciada la reunión entre el político, los abogados y los empresarios presuntamente acusados, hizo acto de presencia nada menos que el juez Estevill. El descaro con el que el juez se atrevía a presentarse en esta reunión con el fin de hacer gala de su poder frente a una parte de la elite de banqueros españoles tenía una explicación muy clara: nadie de los ahí presentes estaba dispuesto a que se hiciera un escándalo en torno a la familia real española, porque era previsible caer de su gracia y, en consecuencia, perder muchos de los privilegios que esta cercanía les había aportado.

Lo que se trató esa noche entre los demandados y Estevill difícilmente lo sabremos, excepto por la insólita actuación que tuvo el juez a la mañana siguiente: a pesar de ser él mismo quien solicitaba el máximo rigor con los demandados, sin mediar petición alguna de la parte demandante ni del fiscal del caso, emitió un auto en el que dejaba sin efectos su anterior auto de prisión a los directivos del banco. Igualmente, también dejaba sin efectos las imputaciones de la demanda que había extendido a los miembros del consejo de administración, entre quienes figuraba el cuñado del rey de España.

3. *El caso Olabarría*

En 1994, el grupo financiero Banesto decide presentar una demanda contra el grupo Olabarría, uno de los más importantes grupos industriales de Cataluña. La acusación versaba por razón de un incumplimiento de pago a través de una empresa fantasma denominada Harry Walker. Miguel Ángel Calamá, presidente del grupo financiero demandante, asesorado por su abogado Rafael Jiménez de Parga,²² aconsejó a su cliente

²¹ Martínez, Félix, *op. cit.*, nota 9, p. 337.

²² Se trata del hermano del ex presidente del Tribunal Constitucional español.

esperar hasta lograr que su demanda recayera en el juzgado de Estevill, pues entre los mejores abogados de Barcelona gozaba ya de una fama de “juez eficiente”.

Al conocer la demanda, Estevill se percató de un añadido particularmente interesante: dentro de los directivos del grupo demandado figuraban Enrique Marugán y Lorenzo Rosal. Como podrá recordarse con el anterior relato, en 1979 estas personas también trabajaban en el grupo Textiles Bertrand, y descubrieron una serie de irregularidades financieras que había cometido Estevill en su calidad de asesor legal del grupo, por lo que fueron las encargadas de sugerir al dueño de la empresa su despedido. Qué mejor oportunidad para un personaje vengativo de saldar cuentas, ahora que se había convertido en un juez estrella de España.

Pedro Olabarria, presidente del grupo demandado, y sus dos principales socios, en menos de 24 horas y sin conocer la demanda, fueron citados por el juez. Como era evidente, con estas medidas el juez impedía que los demandados tuvieran oportunidad de preparar su defensa, y menos aún de sustraerse de sus intenciones. A diferencia de los dos casos anteriores, en este caso los empresarios demandados no aceptaron los servicios legales de los abogados comparsas del juez corrupto (aun cuando, como de costumbre, se apersonaron con la vieja táctica), y prefirieron dejar su defensa en manos de los abogados de la empresa.

En esta ocasión, Estevill calculó que resultaba mejor estrategia no ofrecer la opción del no encarcelamiento a través del soborno, porque era la perfecta coartada para llegar hasta sus ex compañeros de trabajo y saldar las cuentas. Por tal motivo, una vez interrogados cada uno de los acusados por el juez y el abogado acusador, y después de haber transcurrido todo el día en los juzgados sin tener acceso a la demanda de la acusación en su contra (una clara violación a las garantías del proceso judicial), fueron notificados de que el juez había decretado su ingreso a prisión.

Al arbitrio siguió la venganza, y pocos días después, aunque no figuraban en la demanda original, Lorenzo Rosal y Enrique Marugán también recibirían una citación por parte del juez Estevill. La suerte del primero era francamente gris, ya que el juez sabía que Rosal padecía de una seria insuficiencia renal y que debía recurrir cada dos días a una clínica para someterse a una diálisis. Una víctima ideal para el chantaje.

Cuando se acercó Rosal a los juzgados junto con su abogado, un personaje desconocido se le aproximó y le indicó que de buena fuente sabía que existían todas las posibilidades de sufrir la misma suerte de su compañero de empresa, pero que tratándose de él, y considerando su delicada situación de salud, el juez podía hacer una excepción a cambio de cierta cantidad en efectivo que debería entregarse en menos de 24 horas. Por supuesto que no le quedaría a Rosal ninguna otra alternativa. No fue sino hasta años más tarde que, debido a una fotografía de prensa, pudo percatarse de que quien recogió la suma de dinero en el estacionamiento público en el que fue citado, era el hijo menor de Pascual Estevill.

La suerte que corrió Marugán fue mejor, porque cuando recibió la citación del juzgado se encontraba de viaje de negocios en el extranjero. Llegado el día de la citación, al no presentarse en el juzgado, Estevill presentó una orden internacional de búsqueda y captura. Evidentemente, Marugán intuía que aquello venía con dedicatoria del pasado y que no se trataba de ninguna casualidad. También, por el mismo motivo, sabía que tenía que ser sumamente cauteloso en la estrategia a seguir. Además, para fortuna de los agraviados en ese caso, a los pocos días el asunto fue asignado a otro juez, quien al revisar el caso de inmediato suspendió la orden de captura y dejó sin efectos los autos de prisión.

Por raro que parezca, en el *caso Olabarría* no le salió del todo bien la jugada al juez Estevill; dicho incidente constituyó el inicio de un final cuidadosamente planeado por muchas de sus víctimas. No era de extrañarse que más de una de ellas no sólo tuviera ánimo de venganza, sino también los medios para que se llevara a cabo el saldo de cuentas. Los hechos aquí acaecidos sentaron las bases para que Marugán, junto con los otros afectados, comenzara una acción que terminaría por hacer públicos los abusos del juez Estevill y su red de complicidades.

Pero cabe preguntarnos, ¿cómo es que un personaje tan hábil para maquinar estrategias criminales no previera que una vez que sus víctimas estuvieran fuera de prisión, conservarían un ánimo de venganza y, probablemente también, una que otra evidencia en su contra? Lo que se alcanza a intuir es que Estevill tenía una confianza desmedida, basada en que su posición como “juez estrella” iba en aumento al estar sonando su nombre para ocupar un lugar en el Tribunal Supremo o en el Consejo General del Poder Judicial. Por lo tanto, creía verdaderamente que el futuro le tenía garantizada la absoluta impunidad.

4. *El caso Beltrán de Caralt*

De forma paralela, en el mismo año se presentó un caso similar que tenía como característica común con el caso *Olabarría* que el juez Estevill iba a cobrar cuentas con el pasado. El caso *Beltrán de Caralt* se inició a instancia de la Hacienda Pública por una presunta defraudación fiscal en los negocios de José Felipe Beltrán de Caralt, uno de los industriales más portentosos de España, y miembro de la familia que vio el inicio de la turbia carrera de Pascual Estevill en el grupo Textiles Beltrán.²³ Las acusaciones y pruebas que presentó la Fiscalía y Hacienda contra el empresario por ocultamiento de dinero negro (sumaba más de 12 millones de euros) era lo suficientemente sólida y evidente como para que Estevill tuviera desde un inicio la oportunidad de montar su maquinaria del crimen. Sin embargo, lo que sí estaba en manos del juez era utilizar la oportunidad que este caso le brindaba para, una vez más, abusar de su amplio poder e infundir miedo al círculo de empresarios cercanos a Beltrán de Caralt. Además de los dos acusados, el juez decidió enviar a prisión a todos los ejecutivos del grupo empresarial, sin importarle quiénes eran los indiciados en la acusación.

Entre las personas inocentes que Estevill seleccionó para hacerles extensiva la acusación (por el sólo hecho de trabajar para el grupo *Beltrán de Caralt*) se encontraba Jaime Parera, un colaborador menor del grupo, quien se encontraba incapacitado y bajo tratamiento por padecer de un cáncer terminal. Aun cuando fue informado de este hecho, el juez no tuvo reparo en ordenar la detención de Parera y prohibir su salida temporal de prisión para que el enfermo recibiera su tratamiento. Era de esperarse que el detenido falleciera al poco tiempo sin que hubiese podido recibir su tratamiento. Meses más tarde se conoció que el Tribunal al que le correspondía revisar lo actuado por Estevill en este caso, declaraba que el paso por prisión de Jaime Parera había sido totalmente infundado e injusto, por lo que *ex mortem* se le exoneraba de cualquier delito.

Es imaginable el desconsuelo y la impotencia que sintieron los familiares y compañeros del difunto ante tal injusticia. El sadismo mostrado por Estevill provocó una ebullición de indignación, que de inmediato le generó peligrosos enemigos dispuestos a hacer lo que hiciera falta con

²³ También se acusaba a su socio, el empresario Timoteo Ramírez.

tal de ver a este juez tras las rejas. Nos referimos en particular a los abogados defensores Marta Vila y Alberto Sala, que en ese entonces llevaban la defensa del grupo Beltrán de Caralt, por lo que tomaron también el asunto del señor Parera como una consigna personal. Ambos letrados se convertirían más tarde en otra pieza clave para la captura de un juez depredador de empresarios, así como para el desmantelamiento del “clan de los mentirosos”.

Posteriormente, José Felipe Beltrán de Caralt recibió por parte del abogado Piqué Vidal las mismas proposiciones de soborno, pero a diferencia del resto de empresarios extorsionados, éste decidió rechazar la propuesta e ir a prisión para afrontar los cargos por los que se le acusaba. Su razonamiento fue de gran honestidad y elocuencia: era preferible tener que pagar una culpa menor por defraudación fiscal, antes de verse involucrado en las corruptelas de Estevill y sus socios, pudiendo además ser acusado por un delito mayor como es el intento de soborno a la autoridad judicial. Esa sensatez mostrada por el empresario implicaba asumir el error por el que se le acusaba, y ejercer su derecho a la defensa legal, antes de cometer un segundo error con consecuencias personales y sociales aún mayores.

5. Una reflexión en torno a los casos

La dimensión y obviedad en las tramas de corrupción y falta de transparencia en torno a los casos antes relatados, muestra al lector que necesariamente existía la colaboración y el consentimiento de más de un corrupto, en otras palabras: la opacidad ilícita con la que actuó Estevill fue posible en gran medida gracias a que otros sujetos participaron de forma activa, y también pasiva, en sus tramas de corrupción. Admitirlo no debe restar importancia al hecho de señalar que el juez fue el responsable principal en todos los casos, ya que dependía exclusivamente de su voluntad que se llevara a cabo —o no— el acto corrupto. La apuesta del “clan de los mentirosos” era por un *modus operandi* bajo la fórmula “todos ganan” (juez, abogados e inculpados), excepto, claro está, la propia justicia.

El triángulo de negociaciones que se tejió en la mayoría de estos casos entre el juez, los empresarios, abogados y políticos, revela que además del interés estrictamente propio de un caso de corrupción judicial

—en el que media la extorsión y el soborno—, aquí prevalecían “otros intereses” que tenían como fin último evitar que los casos llegaran a ser juzgados. Se presume que ello se debía a fuertes intereses políticos de por medio que pretendían resolver con celeridad y sin consecuencias asuntos que podían salpicar a más de un agente político poderoso. De lo contrario, por ejemplo, no nos podríamos explicar porqué en las negociaciones informales de los casos *Macosa* e *Indelso* se acreditó la presencia y participación activa del brazo derecho del entonces presidente de la Generalitat catalana.

Cuando se encuentran en contubernio los poderes que ejecutan y aplican la ley, resulta escasa la probabilidad de que un tercero se resuelva a denunciar y, en consecuencia, aporte las evidencias de los abusos de poderes de que ha sido víctima o testigo. La capacidad del ciudadano para develar lo oculto es ciertamente anulada cuando presiente la amenaza del aparato del Estado, y no percibe garantía alguna que le permita hacer efectivos sus derechos. Una vía alternativa que ha demostrado ser sumamente eficaz para incentivar la denuncia pública ante este tipo de situaciones es, sin duda, el papel de los medios de comunicación. El problema al que se enfrentan dichas corporaciones, que indudablemente también contribuye con la transparencia pública, está en encontrar las fuentes que revelan lo oculto —es decir, el denunciante—, pues como bien sabemos, durante el desarrollo del proceso judicial debe imperar la norma del secreto.

Cobra pleno sentido y vigencia la idea de que la transparencia pública debe ser un asunto “de todos”. En ese sentido, aparentemente existiría un reproche hacia la mayoría de los empresarios extorsionados que cedieron y cooperaron con la corrupción de Estevill sin que mediara denuncia alguna. Sin embargo, hay que comprender que cuando se ponen en peligro los bienes más preciados del ciudadano (la vida, la libertad, la salud, etcétera, y la de los seres queridos) el juicio del “deber ser” se ve superado por el juicio del ser, y los ideales ciudadanos acaban sucumbiendo a nuestro más natural instinto de supervivencia.

Además del inminente miedo que despertaba para cualquiera de las víctimas la posibilidad de ir a la cárcel (aunque fuera por unos días u horas), existía también para ellos una grave preocupación: que el nombre de sus negocios se vería envuelto en un escándalo público, y que ello les representaría el descrédito profesional. Aducimos que éstas fueron las ra-

zonas principales por las que la mayoría de empresarios aceptaron cooperar con la trama de “lo oculto”, y nunca se pudo desvelar en tiempo los abusos a los que fueron sujetos. Por tal motivo, merecen un justo reconocimiento aquellas víctimas que no se dejaron replegar por las amenazas de Estevill, y con arrojo decidieron confrontarlo por la vía legal.

El caso *Beltrán de Caralt* revela que para hablar de la transparencia pública, como medio eficaz en el combate del fenómeno de la corrupción, es indispensable contar con el eslabón que destapa la trama de lo oculto: el denunciante. La posibilidad de transparentar aquello que de forma ilegal y deliberada se ha ocultado, sólo es viable lograrlo de forma contundente con el propio testimonio de quien padece directamente el atropello. La opción de ceder al chantaje antes de denunciar a la autoridad corrupta puede resultar mucho más costosa a título individual —y no se diga colectivo—, considerando la disparidad de poder que generalmente prevalece entre la víctima y el victimario (en este caso los inculpados y el juez). Frente a actos de corrupción judicial, como los practicados por Estevill, cabe preguntarnos: ¿qué garantías tenían las víctimas que cedieron a los chantajes de que el juez corrupto realmente cumpliría con su palabra? Parece que ninguna.

Un asunto que queda en duda y del que poco se ha hablado es el papel que jugó el Ministerio Fiscal frente a la evidencia de las arbitrariedades y alteraciones de cada proceso que instruía Estevill. Tampoco se ha respondido por qué la Fiscalía daba también carpetazo a los asuntos que el juez arreglaba a su conveniencia. La escasa explicación que se ha brindado al respecto apunta a que Estevill aprovechaba la “fase de instrucción” para adulterar la información de cada caso. Hay que recordar que se trata de la etapa previa al juicio en la que se construyen los cargos de los que se acusará formalmente al indiciado en el juicio, a partir de hechos y evidencias que previamente conocen e investigan el juez de instrucción y la Fiscalía. Así, so pretexto de existir un delito que perseguir, Estevill seleccionaba a su antojo quién sería su nueva víctima, selección que se basaba en el cálculo de provecho que cada apellido de renombre podía aportarle.

Sin embargo, se insiste en el tibio papel que jugó el Ministerio Fiscal durante varios años, pues consideramos que a diferencia del ciudadano extorsionado, esta institución pública sí contaba con los medios necesarios para investigar y denunciar los abusos de poder del juez corrupto, y

necesariamente debió tener conocimiento de, al menos, algunos atropellos que se llevaban acabo al interior del juzgado. También es justo decir que si fue posible desvelar la opacidad que tejió Estevill y “su clan”, fue en gran medida gracias a la compleja investigación que posteriormente realizó la Fiscalía Anticorrupción para probar las múltiples corruptelas. Desafortunadamente, no sucedió hasta que el escándalo mediático ya había comenzado.

La reflexión que se deja al lector en torno a estos casos es que la corrupción judicial provoca que se desdibuje el concepto de lo justo e injusto, y en consecuencia, se desploma la balanza de la justicia ciega (imparcial). El ciudadano pierde toda credibilidad en el Estado como aquel depositario de la tutela de sus más preciados bienes (principalmente los derechos y libertades individuales). La desconfianza ciudadana que se genera cuando el controlador se corrompe, merma de forma devastadora —y prácticamente irreparable— la autoridad y legitimidad del Estado. Como bien señala un autor: “la *auctoritas* no se obtiene mediante la razón de estado, sino con el estado de la razón”.²⁴

Veamos ahora un poco más a detalle en qué consistió ese turbio vínculo entre la podredumbre del juez Estevill con el entorno político inmediato.

VII. EL COBIJO POLÍTICO DE PASCUAL ESTEVILL

Lo que hasta aquí se ha relatado de Pascual Estevill desde sus inicios como juez, no hubiera sido posible de no contar con el apoyo y la complicidad de la elite política de Convergencia i Unió (CiU), partido político que gobernó Cataluña durante casi veinticinco años. Comenzando desde el propio presidente Jordi Pujol²⁵ y siguiendo, sobre todo, con Masià Alavedra, quien sustituía en funciones a Pujol cuando éste se encontraba ausente del palacio de la Generalitat.

Aun cuando en los procesos judiciales que posteriormente tuvo que enfrentar Estevill por sus múltiples canalladas, nunca se logró vincular

²⁴ Germano Sendera, Vicente, “El control de los jueces para la sociedad”, *Revista del Poder Judicial*, Madrid, cuarto trimestre, tercera época, núm. 48, 1997, p. 41.

²⁵ Quien ocupó la Presidencia del gobierno de la Generalitat de Cataluña de 1980 a noviembre de 2003.

directamente el nombre de Pujol; lo cierto es que una buena parte de la gente que rodeaba al afamado político era la misma que componía el “clan de los mentirosos”. Comenzando por los célebres abogados Piqué Vidal y Vives Rodríguez de Hinojosa, a quienes en 1984 se les encarga la defensa legal en el caso en que se acusaba a Pujol y a algunos miembros de su familia por corrupción financiera en un antiguo negocio familiar denominado Banca Catalana, acusación de la que finalmente fueron exonerados por los tribunales.²⁶

No tiene sentido detenernos a especular sobre los encuentros entre Estevill y Macià Alavedra que fueron ampliamente documentados. Para nuestros fines, basta con señalar que el juez Estevill llegó en 1994 al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) —órgano considerado “la primera autoridad judicial de la nación”— gracias al apoyo político de Macià Alavedra, con el consentimiento de Pujol. Ambos propusieron al juez estrella como “miembro de la Academia de Jurisprudencia”, lo que le permitió en su momento a Estevill acreditar el requisito de “reconocida competencia” que la Constitución española prevé para ocupar dicho cargo (artículo 122). El periodista Malló Vilaplana resume el hecho de manera elocuente:

la marcha de Pascual Estevill al CGPJ era una traición y una afrenta: traición porque lo promovían los mismos políticos que encubrían los escándalos judiciales que investigara Pascual bajo los auspicios de la Fiscalía; y era además una afrenta porque aquel señor que no llevaba ni cuatro años de juez conseguía ser cooptado para un cargo que no se merecía y para el cual había candidatos más idóneos.²⁷

Cabe notar que cuando se dio el proceso de nombramiento de Estevill al Consejo General del Poder Judicial, estaba por juzgarse el caso GAL (grupos antiterroristas de liberación), uno —sino es que el más— importante caso de corrupción en la democracia española. El nombramiento de Estevill obedeció a esa coyuntura política, ya que el equipo de Pujol te-

²⁶ Véase, por ejemplo, Baiges, Francesc, *Banca catalana, más que un banco, más que una crisis*, Barcelona, Plaza & Janes, 1985.

²⁷ Para conocer los días de Pascual Estevill al interior del Consejo General del Poder Judicial, y en particular su participación en la gestación del caso GAL, véase Malló Vilaplana, Oriol, *op. cit.*, nota 12, p. 318.

nía particular interés en contar con una cuña totalmente manipulable al interior del máximo órgano de gobierno del Poder Judicial. De otra forma, la comunidad de juristas españoles no se explica qué otro mérito o virtud profesional se podían destacar para sostener la candidatura de Estevill a tan relevante cargo.

Años más tarde, Pujol y su equipo pagarían una alta factura política por esta abierta protección y promoción al juez corrupto, ya que una parte considerable del empresariado catalán optó por voltearle la espalda a esta elite política, y por apoyar a la oposición que hoy gobierna en Cataluña (el Partido Socialista de Cataluña, al que pertenece Pascual Maragall, actual presidente de la Generalitat).

Pero, ¿cómo podemos explicar razonablemente ese apoyo político a un personaje, desde entonces, tan controvertido? Recién explotó el escándalo mediático en torno a los abusos cometidos por Estevill, los en ese entonces gobernantes de Cataluña argumentaron que su apoyo al juez respondía a la finalidad de “proteger” a los empresarios catalanes, por lo que se trataba de una acción estratégica para endosar “el problema” a las instancias de los poderes centrales y sacarlo del mapa catalán (argumento que, en el dudoso caso de ser cierto, no deja de ser totalmente espurio y mezquino).

La explicación más plausible apunta en otra dirección: para este grupo político resultaba sumamente rentable contar con un miembro del Poder Judicial que les proporcionara información privilegiada de lo que se estaría tratando al interior del Consejo General del Poder Judicial, y que a la vez estuviera plenamente comprometido para responder a intereses no del todo transparentes. Así, veían una perfecta oportunidad para abusar de la línea tenue que se dibuja entre la discrecionalidad y la ilegalidad, en detrimento de la transparencia pública.

En noviembre de 1994 se confirma el nombramiento de Pascual Estevill como vocal del Consejo General del Poder Judicial, y jura su cargo en ceremonia oficial ante el rey de España. Si bien ello le representaba mayores emolumentos y un amplio poder al interior del Poder Judicial —que de haber tenido más tiempo seguramente se hubiera encargado de explotarlo—, Estevill no previó que con su nueva responsabilidad perdía sus valiosas facultades que le permitían investigar y encarcelar a su antojo. En otras palabras: Estevill perdía el feudo de la opacidad del que gozaba en Cataluña, y entraba a formar parte de una instancia de mayor je-

rarquía que opera bajo una fórmula colegiada (decisión en conjunto con otros pares), por lo que quedaba mucho más expuesto a la observación de otros agentes públicos que no estaban en su misma sintonía corrupta. Aunado a ello, al tener que trasladarse a Madrid, perdía el control de la red de mafiosos con la que en los últimos años había operado en Barcelona; dejando así el campo libre a sus enemigos para que idearan y emprendieran las acciones que finalmente les permitirían poner al descubierto la verdadera historia de Estevill como juez de instrucción.

VIII. EL ENCUBRIMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES

Hay que decir que si “*El Lobo*” llegó hasta donde se había propuesto fue en gran medida también debido a que una buena parte de los medios de comunicación en Cataluña jugaron un papel de solapamiento, e incluso de encubrimiento de los abusos de poder del juez. Con Estevill, los medios intentaron repetir la imagen del juez Baltasar Garzón para el consumo del orgullo nacionalista. Estrategia que estaba orquestada por el círculo de Pujol, especialistas en fomentar el sentimiento nacionalista electorero en cuanto asunto estuviera a su alcance.

Merece la pena preguntarnos por qué en este caso los medios locales de comunicación decidieron comprar el cuento que se les vendió desde el poder, y sostener el ocultamiento de denuncias contra Estevill por varios años. En un excelente ensayo, Luis Arroyo Martínez nos muestra la vital importancia que tienen los medios de comunicación para que se descubran y se procesen los fenómenos de corrupción. Los medios de comunicación —dice— “son modernas fuentes de creación y mantenimiento de mitos”, y como cualquier construcción de este estilo, “ponen en relación lo que debe ser con lo que realmente es”.²⁸ Los escándalos mediáticos de corrupción no son más que fruto de ese ejercicio, pero desafortunadamente, en la mayoría de las ocasiones, para conocer de un hecho de corrupción de gran magnitud dependemos prácticamente del interés que los

²⁸ Arroyo Martínez, Luis, “Fábulas y fabuladores. El escándalo político como fenómeno de los medios de comunicación”, *Claves de la razón práctica*, España, núm. 60, 1996, pp. 12-21.

medios tengan en el asunto.²⁹ Mediante casos como el presente, se evidencia que la transparencia de la información muchas veces se ve secuestrada por los intereses privados que alberga cada medio de comunicación. En consecuencia, ello produce una selección discrecional de la información, que de acuerdo con la propia conveniencia de cada medio, podrá mantenerse en la opacidad o, por el contrario, convertirse en noticia.

Por tal motivo, es útil apelar a la ética profesional que debe imperar en los medios, y también hacer énfasis en la alta responsabilidad social que tienen en la tarea de la transparencia pública. Particularmente, el fenómeno de la corrupción les impone una tarea que resulta crucial, tanto en no ocultar los asuntos que exigen la denuncia pública —como sucedió con varios de los casos aquí analizados— como en transmitir la información de la forma más profesional y fidedigna posible. Hay que tomar en cuenta que este tipo de sucesos tienen un fuerte impacto social debido a que la gente tiende a tomar partido y a enraizar juicios de valor moral.³⁰ Los medios juegan un papel crucial en el desarrollo de la conciencia pública y, por tanto, animan la participación pública en los procesos de transparencia, mismos que permiten: exponer, prevenir y eliminar la corrupción. Por tal motivo, los medios de comunicación constituyen un vehículo idóneo para favorecer la cultura de la transparencia pública, que al mismo tiempo se traduce en una cultura de intolerancia al fenómeno de la corrupción.³¹

En el caso que nos ocupa, todo indica que a lo largo de varios años los medios de comunicación locales no dieron cobertura a los rumores de corrupción judicial que existían en torno al juez Estevill, no porque des-

²⁹ Este fenómeno del comportamiento de los medios de comunicación ante escándalos de corrupción en España se ha visto reflejado de forma muy clara con los diarios *El País* y *El Mundo*. Como es sabido, el primero tiene una tendencia en favor de los intereses del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), mientras que el segundo con los del Partido Popular (PP). Los escándalos de corrupción que han tendido a perjudicar los intereses del PSOE, como han sido los casos GAL y FILESA, tuvieron una amplia cobertura por parte de *El Mundo*. Por su parte, los asuntos que han tendido a incriminar al PP, como ha sido el caso GESCARTERA, o el escándalo de corrupción política denominado Trama Inmobiliario en Madrid (junio de 2003), fueron cubiertos en abundancia por *El País*.

³⁰ Arroyo Martínez, Luis, *op. cit.*, nota 28.

³¹ González de Asís, María, “La corrupción judicial”, *Gestión y Análisis de Políticas Públicas (GAPP)*, núm. 20, enero-abril de 2001, pp. 93-96.

conocieran algunos indicios que hubieran abierto la trama, sino por su alineación a los intereses del gobierno de la Generalitat catalana, debido a que éste se encontraba muy consolidado y a nadie le convenía romper lanzas con el poder. De hecho, fueron dos diarios nacionales españoles, *El País* y *El Mundo* los que, alejados de los intereses locales, dieron cobertura a la lluvia de demandas que interpusieron las víctimas de los abusos cometidos por Estevill.

En el colmo del absurdo, la explicación que se daba desde el palacio de la Generalitat era que se trataba de un ataque del centro (Madrid) contra los intereses de Cataluña para opacar la carrera de un juez catalán valiente y brillante. Sin embargo, una vez que Estevill salió del halo protector del terruño, tardó poco tiempo en aclararse que, al menos en esta ocasión, el asunto era mucho más complejo y delicado que una mera antipatía del gobierno central por su origen catalán, y nuevamente esa explicación apuntaba a una estrategia barata de reivindicación nacionalista.

IX. DEL PEDESTAL DE JUEZ, AL BANQUILLO DE LOS ACUSADOS

El mismo día en que Pascual Estevill tomaba formalmente posesión de su cargo como vocal del máximo órgano de la judicatura española, se presentaba una denuncia en su contra ante la Fiscalía del Tribunal Superior de Cataluña, en la que se le acusaba del delito de prevaricación.³² El denunciante era su viejo compañero de trabajo Enrique Marugán, quien había sido su única fallida víctima. Cuando Marugán se enteró por la prensa que accedería al Consejo General del Poder Judicial, decidió emprender una estrategia para denunciarle por el trago amargo que le hizo pasar a él y a sus compañeros del grupo Olabarría. Se trataba de la persona idónea para encabezar esa causa porque, como recordaremos, fue uno de los pocos que no habían caído en el soborno del juez (ya que en ese entonces la legislación penal también castigaba a los sobornadores); y además porque contaba con todos los medios necesarios para emprender la cacería del juez corrupto (tiempo, recursos económicos e información). Sólo desde una posición con tanto poder fue posible enfrentar la

³² Se trata de un delito destinado a la función judicial cuando, a sabiendas, dictaren una resolución injusta (artículo 446 del Código Penal español).

opacidad en la que se construyó una terrible trama de corrupción que afectó a decenas de individuos.

El fiscal que recibió la denuncia la reenvió a la Fiscalía General del Estado, debido a que éste era el órgano al que le correspondía tramitar el caso por motivo del nuevo cargo que ya ocupaba Estevill. Posteriormente, esta demanda fue admitida en la Sala Segunda del Tribunal Supremo (STS 2a.), máximo órgano de la jurisdicción ordinaria al que le corresponde juzgar casos especiales como éste.

Más de una de las víctimas de Estevill que tuvieron conocimiento de estas acciones decidieron cooperar con Marugán aportándole toda la información con la que contaban, y en poco tiempo ya se habían acumulado en los juzgados seis denuncias contra Pascual Estevill por el delito de prevaricación.

Mientras se aceptaban a trámite estas querellas, Marugán se encargó de establecer alianzas con varias personas que resultaban estratégicas para hundir al juez. Principalmente con los abogados Vila y Sala, del caso *Beltrán de Caralt*, como con Eduardo Santos, una de las víctimas del caso *Macosa*. Este último tenía especial interés en ir también tras el otro socio mayor del “clan” delictivo: el abogado Piqué Vidal.

A la par de estas acciones, Marugán se hace de importante información relativa a una serie de irregularidades fiscales en el patrimonio de Estevill, que, como podemos suponer, no reflejaban muchos de sus ingresos. Marugán hace llegar esta información a los funcionarios indicados de la Hacienda Pública, y de inmediato se abre una investigación, que semanas más tarde se convertiría en una denuncia por delitos fiscales contra Estevill. Iniciado el juicio por evasión fiscal, Marugán se encargó también de aportar a la fiscalía todos los datos necesarios que había investigado, especialmente aquellos relacionados con las cuentas que Estevill mantenía en Suiza y en otros paraísos fiscales. Gracias a la iniciativa de algunas de sus víctimas, ahora sí, lo oculto comenzaba a transparentarse, y venía el estrepitoso descenso del “juez estrella”.

Posteriormente se abrió una tercera línea de acusación contra Estevill ante la Fiscalía Anticorrupción por los delitos de cohecho, extorsión y detención ilegal. Toda esta lluvia de denuncias contra el ex juez comenzaba a resultar sumamente incómoda para los miembros del Consejo General del Poder Judicial. Sin embargo, el juez siguió intentando mantenerse en su cargo. Cuando aquello ya era francamente insostenible, debido a la

presión de los medios de comunicación y al malestar al interior del órgano, el presidente del Consejo (y también del Tribunal Supremo) intentó convencer a Estevill de que dimitiera a su cargo para que pudiera afrontar las múltiples acusaciones en su contra, y no afectar así al órgano judicial del que formaba parte. Estevill no sólo ignoró la petición, sino que comenzó una estrategia de cabildeo entre sus pares para protegerse de la destitución, brindando para tal propósito un argumento que resultaba más que previsible: se trataba —según Estevill— de una campaña de desprestigio orquestada desde Barcelona por su enérgica actuación como juez de instrucción. De hecho, según los testimonios de los involucrados, llegó al extremo de amenazar a varios jueces de Cataluña para que detuvieran las demandas que seguían llegando en su contra.

Fue hasta el 7 de marzo de 1996 cuando tuvo lugar la votación de su destitución, en la que Estevill no aceptó abstenerse de participar. Si bien se obtuvo mayoría en favor de la destitución, ésta no fue la que se requería (mayoría de tres quintas partes de los miembros), por lo que el resultado final era que el acusado permaneciera en su cargo.

Ello generó una insoportable situación e indignación para muchos de sus pares, ocasionando la renuncia de tres vocales del Consejo General del Poder Judicial. Por fin, el 4 de julio la STS 2a. celebra el juicio contra Pascual Estevill y lo condena por los delitos de “prevaricación continuada” y “detenciones ilegales” a seis años de suspensión en cualquier actividad del Poder Judicial, así como a una alta suma de indemnización por responsabilidad en el cargo. En este primer juicio, el Tribunal no estimó que hubiera lugar a prisión. Sin embargo, mediante esta sentencia se logró quitarle la protección legal del fuero que tenía como miembro del Consejo General del Poder Judicial. Sólo era cuestión de esperar para sacar a la luz pública las evidencias de cohecho y extorsión, y ahora sí, poderlo procesar.

El caso fue tan relevante que, aunque en ese momento la legislación penal sancionaba igualmente al extorsionador (el juez) y al sobornador (las víctimas), la junta de fiscales y el Ministerio de Justicia celebraron una reunión con carácter extraordinario para plantear una solución a la incompatibilidad normativa de los denunciados. Por esta razón, en 1995 acuerdan la necesidad de plantear una reforma a la legislación penal española y establecer medidas temporales que permitieran a las víctimas pasar de la condición de inculpados —por supuesto soborno a la autori-

dad judicial— a la de denunciantes y testigos. Parecía que la nueva normativa traía entre líneas el nombre Estevill, ya que establecía expresamente que no habría cargos por delitos de corrupción en todos aquellos casos que fueron objeto de extorsiones judiciales en años anteriores. Con esta medida “de urgencia” quedaba comprobado que si prevalecía el ocultamiento de los crímenes cometidos por Estevill, era en gran medida porque las víctimas requerían permanecer en la penumbra, ya que no existían las garantías jurídicas necesarias para convertirse en denunciantes.

Como era de esperarse, cuando por fin quedó acreditada la corrupción judicial orquestada por el juez Estevill, y se dicta la primera sentencia en su contra, la oposición catalana encabezada por Pascual Maragall no tardó en exigirle a Jordi Pujol una explicación plausible por su apoyo incondicional al ex juez corrupto. Pujol no admitió ni un ápice de responsabilidad en el asunto, y respondió que a él no le corresponde mandar ni entrometerse al interior del Poder Judicial. Pero la presión por obtener explicaciones siguió en aumento, hasta que en julio de 1997 Pujol se vio obligado a destituir a Macià Alavedra, segundo de a bordo del gobierno de Cataluña y pieza clave del “clan de los mentirosos”.

El periplo judicial fue largo y complejo. Tanto así, que sólo hasta el 3 de enero de 2005 el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó la esperada sentencia contra Luis Pascual Estevill y los principales miembros del “clan de los mentirosos”. La sentencia encuentra culpable a Pascual Estevill por los delitos de cohecho, extorsión, prevaricación y detenciones ilegales cometidos en su calidad de juez de instrucción en las localidades de Terrassa y Barcelona. Lo condenan a nueve años de prisión sin derecho a fianza, y una multa de un millón ochocientos euros por responsabilidad con los empresarios extorsionados. El alto Tribunal también encuentra culpable por cohecho y extorsión al abogado Piqué Vidal, condenándolo a siete años de prisión con su respectiva multa. Por último, declara igualmente culpable a Vives Rodríguez de Hinojosa por el delito de cohecho, y lo condena con multa de un millón trescientos euros.

X. LA CORRUPCIÓN JUDICIAL: UNA AFECTACIÓN FULMINANTE A LA CONFIANZA CIUDADANA EN LA JUSTICIA

Una reflexión más de fondo que queda en torno al caso Estevill es preguntarnos: ¿qué tiene de particular un escándalo de corrupción judi-

cial respecto a los innumerables escándalos de corrupción pública o privada?

La distinción más general es precisamente que son los jueces y tribunales a quienes les corresponde juzgar en exclusiva cualquier delito de corrupción, de acuerdo con lo que las leyes prevén. Ahora bien, se podrá rebatir esta distinción diciendo que el mismo razonamiento aplica cuando son los jueces quienes actúan de forma corrupta, sólo que el juez corrupto se convierte en un demandado. Siendo así, el juez demandado es juzgado por otro juez, a quien le corresponde conocer si su compañero ha cometido un delito de corrupción asociado con el ejercicio de la función judicial. Hasta aquí parecería no existir ningún problema, ya que se trata de repetir la misma mecánica que se sigue en cualquier proceso judicial por un delito de corrupción.

Sin embargo, aun aceptado este planteamiento, existen diferencias de fondo que hacen de la corrupción judicial un fenómeno mucho más delicado por dos razones fundamentales: *a)* la complejidad para denunciar, probar y perseguir este tipo de delitos en la función judicial, y *b)* el grave menoscabo en la confianza social hacia el sistema de justicia.

En el caso Estevill, la primera de estas razones ha sido más que comprobada si se toma en cuenta el largo periodo que tuvo que pasar para que las víctimas extorsionadas tuvieran las condiciones para denunciarlo —por ejemplo las garantías de seguridad—, y que pudieran acreditar los innumerables atropellos que el ex juez cometió.

Respecto a los efectos nocivos que puede haber generado este escándalo, aún es muy temprano para contar con un diagnóstico, pero lo cierto es que en aquellos países en los que existe una corrupción generalizada al interior de las instituciones de justicia, tiende a imperar un sentimiento de desconfianza hacia las mismas, lo cual en gran medida orilla a la sociedad a recurrir a otros medios de resolución de conflictos.

La abstención ciudadana para recurrir a los medios formales de denuncia cuando existen abusos de poder al interior de los órganos de justicia —como sucede con la corrupción judicial— afecta la transparencia pública y debilita la vía institucional de conocer y corregir lo ilícitamente oculto de la actuación de los jueces y tribunales. El denunciante de un abuso de autoridad judicial debe ser por excelencia la propia víctima; su testimonio constituye una pieza clave para combatir las anomalías de las que fue objeto durante el proceso judicial del que formó parte. Por lo tan-

to, se torna de capital importancia la tarea del Estado de brindar las condiciones y garantías necesarias que permitan hacer llegar las denuncias de “lo oculto”, dentro de un proceso cuya naturaleza es de por sí lícitamente oculta. Lograr este paso trascendente permite activar las vías formales destinadas a controlar al controlador, cuando éste salta del uso al abuso de autoridad. En otras palabras: la denuncia de la víctima es un medio efectivo para combatir la opacidad que deviene ilícita dentro del proceso judicial, y brinda la oportunidad al sistema de justicia de extirpar esa parte podrida en aras de restituir la confianza ciudadana en los jueces y tribunales.

Aunado a lo anterior, existen otras razones objetivas por las que la corrupción judicial resulta más difícil de ubicar y de perseguir. De acuerdo con Jorge Malem Seña, se debe a la discrecionalidad de la que gozan los jueces en el ejercicio de su función.³³ En efecto, la discrecionalidad judicial implica la facultad del juez de interpretar el significado de una norma y optar entre los significados que legalmente le son posibles, así como el de interpretar los hechos que genera el caso judicial. Ello, inevitablemente, genera un cierto grado de incertidumbre o de inseguridad jurídica para el justiciable, toda vez que existen varias opciones jurídicas posibles para resolver un problema legal, y el justiciable desconoce por cuál de éstas el juez se irá a decantar.

Una discrecionalidad mal entendida o un exceso de la misma pueden convertirse en arbitrariedad. Éste es precisamente el problema que se plantea cuando se trata de ubicar si un determinado juez actuó porque interpretó las normas y los hechos de una determinada manera, o abusó de esta facultad. Por ejemplo, tal como sucedió con las numerosas órdenes de aprehensión que dictaba el juez Estevill, en el momento de los hechos no era claro si en verdad existía o no el peligro de fuga de los presuntos inculcados.

La necesidad de perseguir este tipo de ilícitos de corrupción también se explica porque existe un sentimiento corporativo o gremial por parte de los jueces. En nuestros países, la justicia se organiza con base en un sistema de carrera judicial de tipo burocratizado. Ello hace que de forma casi instintiva los jueces “sean renuentes a investigar, juzgar y condenar, en su caso, a sus propios compañeros”.³⁴ Entre otras razones, porque re-

³³ Malem Seña, Jorge F., *La corrupción*, España, Gedisa, 2002.

³⁴ *Ibidem*, p. 164.

sulta fácil que la judicatura en su conjunto perciba este tipo de acusaciones como una forma de afectar la independencia judicial, ya sea por represalias contra los jueces provenientes de aquellos que están inconformes con sus decisiones, o porque estas acusaciones sirven como táctica para enturbiar y retrasar los procesos judiciales.

Pero al mismo tiempo, los jueces son renuentes a admitir este tipo de escándalos porque —por lo general— están muy conscientes de los efectos nocivos que implica una marca de “corrupción” en el sistema de justicia, y les preocupa el demérito que pueda llegar a sufrir su autoridad y legitimidad frente a los ciudadanos.³⁵

En ese mismo tenor, la corrupción judicial ocasiona un mal mayor, pues transmite al ciudadano una sensación de inseguridad jurídica y se percibe como una amenaza potencial que lo hace vulnerable, pues sin lugar a dudas, lesiona seriamente la convivencia social. La diferencia respecto a otro tipo de órganos públicos que pueden llegar a ocasionar un mal similar —por ejemplo un cuerpo de policía corrupto—, consiste en que los actos y decisiones de los jueces son definitivos, y muchas veces también inapelables; además, como bien recuerda Malem Seña,³⁶ porque generalmente, a diferencia de otras instancias públicas, en el caso de la justicia, el ciudadano agota sus posibilidades de solicitar el auxilio para la restitución de los derechos que considera le han sido conculcados.³⁷

En resumen, la corrupción judicial, como ningún otro tipo de corrupción, merma la confianza de los ciudadanos en la justicia y, en consecuencia, en el Estado de derecho mismo. Las instituciones del Estado tienen la obligación de conquistar y preservar la confianza de sus ciudadanos, toda vez que de no ser ésta la apuesta, sostiene Luhmann, el sistema social puede caer en un estrepitoso proceso de desconfianza.³⁸ Ello provoca tal desgaste que neutraliza a la sociedad y minimiza la capacidad positiva de su conjunto. Por este motivo, es necesario idear mecanismos que impidan que la desconfianza se propague e imponga, así como aplicar fórmu-

³⁵ Por esta razón, las arbitrariedades judiciales muchas veces son enmendadas en las instancias superiores de revisión, y al interior de la judicatura discretamente se llame la atención a los jueces responsables de esas dudosas actuaciones.

³⁶ Malem Seña, Jorge F., *op. cit.*, nota 33, p. 168.

³⁷ Podrían considerarse los diferentes tribunales internacionales, pero prácticamente se descarta esta opción por las posibilidades reales que existen de llevar un asunto hasta tales instancias, debido a la complejidad jurídica y el costo que ello implica.

³⁸ Luhmann, Niklas, *Confianza*, España, Anthrosos, 1996, pp. 105-132.

las de convivencia que, por el contrario, permitan aumentar el capital de la confianza. Para ello cobra vital importancia la eficiencia de la institución del derecho que castiga (delitos), es decir, la capacidad de hacer justicia y resarcir los daños ocasionados por aquellos que han vulnerado la confianza social. Sólo así, los escándalos de corrupción judicial pueden ser percibidos como meros hechos aislados, y sólo así, también, es posible neutralizar la descomposición de la confianza ciudadana en los jueces y en la justicia.

XI. BIBLIOGRAFÍA

- ALCÁNTARA, Manuel y MARTÍNEZ, Antonia, *Política y gobierno en España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2001.
- ARROYO MARTÍNEZ, Luis, “Fábulas y fabuladores. El escándalo político como fenómeno de los medios de comunicación”, *Claves de la razón práctica*, España, núm. 60, 1996.
- BAIGES, Francesc, *Banca Catalana, más que un banco, más que una crisis*, Barcelona, Plaza & Janes, 1985.
- GARAPON, Antoine, “El poder inédito de los jueces”, en CARBONELL, Miguel *et al.*, *Jueces y derecho*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- GERMANO SENDERA, Vicente, “El control de los jueces para la sociedad”, *Revista del Poder Judicial*, Madrid, cuarto trimestre, tercera época, núm. 48, 1997.
- GONZÁLEZ DE ASÍS, María, “La corrupción judicial”, *Gestión y Análisis de Políticas Públicas (GAPP)*, núm. 20, enero-abril de 2001.
- HODGES ASHFORD, Gabrielle, *Franco, retrato psicológico de un dictador*, Taurus, 2001.
- LAPORTA, Francisco y ÁLVAREZ, Silvia (eds.), *La corrupción política*, Madrid, Alianza Editorial, 1997.
- LUHMANN, Niklas, *Confianza*, España, Anthropos, 1996.
- MALEM SEÑA, Jorge F., *La corrupción*, España, Gedisa, 2002.
- MALLÓ VILAPLANA, Oriol, *Seréis como dioses*, Madrid, Espasa, 2001.

MARTÍNEZ, Félix, *Estevill y el clan de los mentirosos*, Barcelona, Mondadori, 2002.

NIETO, Alejandro, *Corrupción en la España democrática*, Barcelona, Ariel, 1997.

Consulta hemerográfica

Base de datos del diario *El País* (de 1995 a 2005).

Base de datos del diario *El Mundo* (de 1995 a 2005).